

Encargan aplicar normas del Reglamento de Registro y Control de Productos Veterinarios y del Reglamento sobre Registro, Comercialización y control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias afines

DECRETO SUPREMO No. 066-88-AG/.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 124-81-AG/ de 6 de Agosto de 1981, se aprobó el Reglamento de Registro y Control de Productos Veterinarios, estableciéndose en él los requisitos técnicos que deben reunir los productos Veterinarios, así como las Empresas dedicadas a su producción, importación o venta; encargándose su cumplimiento a las dependencias especializadas del Ministerio de Agricultura;

Que el Artículo 28° del citado Reglamento dispone que sólo se podrán producir, importar, expender o utilizar en el Perú los productos veterinarios que se encuentren inscritos y debidamente registrados en la Dirección de Sanidad Pecuaria del Ministerio de Agricultura; y en el Artículo 43° del mismo, se ordena que las Aduanas de la República sólo tramitarán despachos de ingreso al país de los productos veterinarios que estén amparados por un

Certificado de Internamiento expedido por la mencionada Dirección;

Que por Decreto Supremo No. 164-82-AG de 30 de Diciembre de 1982, se aprobó el Reglamento sobre Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, dictándose las normas para tal efecto; y disponiéndose que el Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección de Sanidad Agrícola de la ex-Dirección General de Agricultura y Ganadería y de las Direcciones Regionales, quedaba encargado de hacer cumplir dichas normas;

Que en el Decreto Legislativo No. 424-Ley Orgánica del Sector Agrario y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Resolución Ministerial No. 00808-87-AG de 30 de Setiembre de 1987, se determinan las funciones básicas de las Direcciones Generales de Agricultura y de Ganadería, destinadas a normar, realizar, supervisar y evaluar, a nivel nacional, las actividades de regulación de la producción, sanidad, inspección, registro y control agrícola y ganadero, respectivamente;

Que, en tal virtud, las Direcciones Generales de Agricultura y de Ganadería vienen aplicando las disposiciones aprobadas por los Decretos Supremos antes invocados autorizando la producción, importación, comercialización y uso de los productos veterinarios y de los plaguicidas agrícolas, a fin de lograr el mejor estado zoonosanitario y fitosanitario de éstos, factor indispensable para incrementar la producción y la productividad agropecuaria, con el consiguiente aumento de la oferta de productos para la alimentación humana y para la agroindustria; y

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 211º - inciso II) de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo 1º— Las Direcciones Generales de Agricultura y de Ganadería del Ministerio de Agricultura quedan encargadas con carácter de exclusividad, de aplicar las normas del Reglamento de Registro y Control de Productos Veterinarios y del Reglamento sobre Registro Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, aprobados por Decretos Supremos No. 124-81-AG y No. 164-82-AG de fechas 06 de agosto de 1981 y 30 de Diciembre de 1982, respectivamente.

Artículo 2º— Los Sectores de la Administración Pública deberán coordinar con el Ministerio de Agricultura cualquier medida por adoptarse relacionada con la producción, importación, comercialización y uso de los productos veterinarios y plaguicidas agrícolas o sustancias afines.

Artículo 3º— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos Ochentiocho.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ, GLIO, Ministro de Agricultura.